

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 749, que aprueba la Resolución Nº 57-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 749

CONSIDERANDO: que la empresa QUITPE, C. por A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante la Resolución Nº 109—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro de agosto de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4292 del 30 de octubre del mismo año, modificada por la Resolución Nº 158—70 de fecha 11 de diciembre de 1970, aprobada a su vez por el Decreto Nº 775, de fecha 12 de marzo de 1971;

CONSIDERANDO: que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS: los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 57—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de mayo de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 57—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa QUITPE, C. por A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 70%, para dedicarse a la fabricación de toallas sanitarias, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 109—69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 4292, del 30 de octubre del mismo año, modificada por la N° 158—70 de fecha 11 de diciembre de 1970, aprobada por el Decreto N° 775, de fecha 12 de marzo de 1971, ha pedido la reconsideración de la decisión que desestimó en su solicitud original de clasificación y exoneración la inclusión de pulpa de madera para la producción de toallas sanitarias.

CONSIDERANDO: Que el Directorio al ponderar la petición de la impetrante, decidió acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas;

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 109—

69 y 158—70, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa QUINPE, C. POR A., en el mismo porcentaje del 70% y por el resto del periodo de la clasificación, la cantidad de 540 T. M. de pulpa de madera, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4292 y 775.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24), días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia 112º de la Restauración, Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 24 de mayo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 4292 y 775, del 30 de octubre de 1969 y 12 de marzo de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco: años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER